essap

GERENCIA
26 OCT. 2016
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

CONTRATO Nº 041 /2016

Entre la **Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima**, portadora del **R.U.C. 80024191-6**, con domicilio en Jose Berges 516 c/ San Jose, República del Paraguay, representada para este acto por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**, en su carácter de Presidente del Directorio, denominado en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, la **Sra. Nancy Álvarez de González**, portadora del **R.U.C. 4050667-3**, con domicilio en Caracas y Azteca (mirador) casa N° 154, Ciudad de Mariano Roque Alonso, denominada en adelante **LOCADORA**, acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO PARA SEDE DE CENTRO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA CIUDAD DE LIMPIO"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) La Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones de la Carta de Invitación, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este último documento mencionado.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA LOCADORA da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en las calles Fernando de la Mora N° 333 e/ Santiago Leguizamón e individualizado como finca N° 718, Cta. Cte. Ctral. N° 27-1547-09, de la Ciudad de Limpio, que será destinado para local de Centro de Atención al Público de la Essap S.A. en dicha ciudad.

CLÁUSULA TERCERA: El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Objeto de Gasto 250, con F.F. 30 del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para el ejercicio 2016. La ejecución presupuestaria del contrato que afecte al ejercicio 2017 estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para dicho ejercicio.

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Nº **313775**.

Nancy A

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

essap

CLÁUSULA CUARTA: El presente contrato es el resultado del proceso de locación de inmueble determinado convocado por la Essap S.A., autorizado por Resolución N° 8 del Acta de Directorio N° 884/2016. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 4 del Acta de Directorio N° 893/2016.

CLÁUSULA QUINTA: El precio de la locación se fija en la suma mensual de Gs. 3.500.000.- (Guaraníes Tres Millones Quinientos Mil) IVA incluido, pagaderos por mes vencido dentro de los 30 (treinta) días de la recepción de las respectivas facturas legales presentadas en Mesa de Entrada (José Berges 516 c/ San José).

El monto de la Garantía es de Guaraníes Gs. 3.500.000.- (Guaraníes Tres Millones Quinientos Mil), pagaderos por única vez formalizado el presente contrato, y que será devuelta a la ESSAP S.A. siempre y cuando haya dado cumplimiento a lo pactado y encontrándose todos los servicios públicos al día, y de no existir daños que deban ser reparados en el inmueble.

El monto total del presente contrato es de Gs. 45.500.000.- (Guaraníes Cuarenta y Cinco Millones Quinientos Mil) IVA incluido.

CLÁUSULA SEXTA: El presente contrato tendrá una vigencia de 12 (doce) meses a partir del 22 de setiembre de 2016 hasta el 22 de setiembre de 2017, que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03 y obligándose la LOCADORA a notificar por escrito con 4 (cuatro) meses de antelación al vencimiento del presente contrato a la ESSAP S.A., la propuesta de renovación correspondiente, especificando si el contrato se mantendrá bajo los mismos términos o variará en el monto y/o plazo.

CLÁUSULA SEPTIMA: Conforme a lo establecido en el Art. 41° de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1° de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA:

LA **LOCADORA** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.

b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.

d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.

e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

Arq. Osmar L. Barubbi
Presidente
essap sa

Abg. César A. González O.
Mat. C.S.J. N° 8831
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

a) El pago de los servicios de: consumo de energía eléctrica del medidor N° 1703594 suministrado por ANDE, consumo de la línea telefónica N° 021 795-390 suministrado por COPACO y agua corriente de la Cta. Cte. Ctral. N° 16.1547.09.000.3 suministrado por ESSAP S.A.; por recolección de basura, limpieza y conservación de calles y otros a la Municipalidad, por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.

d) La contratación de Pólizas de seguros de incendio, de vida, robo de Mercaderías, Muebles, Útiles, Documentos, Herramientas, Equipos y/o cualquier otro bien de la ESSAP S.A., del personal a su cargo o de terceros en lo alquilado, queda bajo responsabilidad, a cargo y por cuenta exclusiva de la ESSAP S.A., así como la cobertura para atender posibles daños a terceros y/o a cosas de terceros o por actividades a que la ESSAP S.A., desarrolle en lo alquilado, así como por perjuicios emergentes, quedando liberado EL PROPIETARIO de cualquier responsabilidad, no permitiéndose el manejo ni manipuleo de combustible ni otras inflamables.

e) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió, salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste.

CLÁUSULA NOVENA: El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de LA LOCADORA, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03.

CLÁUSULA DECIMA: El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa de la LOCADORA.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito a la LOCADORA. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si la LOCADORA se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o

Nancy

Arq. Osmar L. Barubbia
Presidente
essap sa

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. N° 3631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa de la LOCADORA; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio de la LOCADORA, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto. No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesarios y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho a la LOCADORA para exigir resarcimiento alguno.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto N° 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 22 días del mes de Setiembre de 2016.

LOCADORA	LOCATARIO
Sra. Nancy Álvarez de González	**Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap s.a.

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.